ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: En la Ciudad de Los Polvorines, a los quince días del mes de septiembre de 2005, queda constituida la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (A.D.I.U.N.G.S.), con asiento y domicilio legal en la calle Juan M. Gutiérrez 1150 de la localidad de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad sindical de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento, en las que desarrollen su actividad los/as docentes e investigadores/as de cualquier categoría, regulares, interinos o contratados, de la Universidad Nacional de General Sarmiento, bajo cualquiera de las modalidades existentes, quienes podrán formar parte de esta Asociación.

Anterior: contratados en relación de dependencia

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2: Constituye el objetivo de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los/as trabajadores/as que represente, y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. Son sus fines principales:

- a) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los/las educadores/as e investigadores/as en lo laboral, gremial, profesional o cultural.
- b) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a mejorar o mantener las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los/las educadores/as e investigadores/as, tanto en actividad y pasividad, como también de los/as aspirantes a cargo y provisionales.
- c) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.
- d) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación sin discriminación alguna.
- e) Alentar el pleno funcionamiento de los mecanismos de promoción de carrera.
- f) Luchar por una justa retribución salarial de los/las docentes e investigadores/as de la UNGS.
- g) Sostener su accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica y gratuita.
- h) Bregar por la consolidación de un régimen de trabajo estable para todos los/las trabajadores/as universitarios/as, bajo las formas institucionalmente convenidas, tendiente a eliminar las figuras derivadas de la contratación flexible o temporal, para asegurar una mejora en la calidad del trabajo educativo.
- i) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerdan con los principios sustentados por esta Asociación.
- j) Participar en los encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los/las docentes en particular o a los/las trabajadores/as en general, representando a los/las educadores e investigadores/as de la UNGS.
- k) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

- I) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.
- m) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los/as asociados/as, por medios propios o por convenio con otras asociaciones. Promover y otorgar beneficios a los/as afiliados/as, los que podrán realizarse a través de descuentos en el recibo de sueldo.
- n) Bregar por la integración de la Universidad con el medio local, provincial y nacional.
- ñ) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.
- o) Bregar por la ampliación del presupuesto educativo nacional.
- p) Impulsar la actualización del/de la docente en forma gratuita.
- q) Realizar acciones para construir un ambiente de trabajo seguro que cumpla con todas las normas de seguridad e higiene.
- r) Realizar acciones para construir un ambiente de trabajo libre de toda forma de discriminación.
- s) Realizar acciones para construir un ambiente de trabajo y una sociedad libre de sexismo y de toda forma de desigualdad y discriminación basada en el género u orientación sexual.

CAPÍTULO III DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 3: Son afiliados/as a esta asociación sindical de trabajadores/as los/las docentes e investigadores/as de cualquier categoría, regulares, interinos o contratados bajo cualquiera de las modalidades existentes, en actividad en la Universidad Nacional de General Sarmiento y todas sus dependencias, y que hubieran solicitado su admisión, suscribiendo la solicitud respectiva.

ANTERIOR: en actividad bajo relacion de dependencia

ARTÍCULO 4: El ingreso como asociado/a deberá solicitarlo el/la aspirante llenando y firmando una ficha con sus datos en la que consignará su apellido y nombre, domicilio, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugar donde trabaja con especificación de la fecha de ingreso a la Universidad Nacional de General Sarmiento o cualquiera de sus dependencias, cargo y la tarea que realiza. La Comisión Directiva resolverá respecto a la solicitud de afiliación dentro de los 30 días contados desde su presentación. Transcurrido dicho lapso sin que hubiera decisión al respecto, se la considerará aceptada. En caso de duda respecto al derecho de asociación del/ de la postulante, la interpretación será amplia, y favorable a la agremiación. En el supuesto de rechazo de la solicitud, la Comisión Directiva elevará los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, para su consideración. De confirmarse por la Asamblea la denegatoria a la solicitud de afiliación, el/la peticionante podrá recurrir esta decisión ante la justicia laboral.

ARTÍCULO 5: Son exclusivas causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.
- b) No desempeñarse como docente o investigador/a de la Universidad.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado/a o haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Para desafiliarse, el/la trabajador/a deberá presentar su renuncia a la asociación

sindical por escrito. El órgano directivo podrá, dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en dicho plazo, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto, se considerará automáticamente aceptada.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 6: Los/as asociados/as gozarán de todos los derechos que les otorga el presente estatuto y el uso de los servicios de la institución.

ARTÍCULO 7: Los/las afiliados/as tendrán derecho a elegir y ser elegidos/as para desempeñar cargos directivos y/o representativos, conforme las previsiones del presente estatuto.

ARTÍCULO 8: Mantendrán la afiliación:

- a) Los/las jubilados/as.
- b) Los/las asociados/as que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- c) Los/las desvinculados/as de la institución por un lapso de ocho meses.

SE SUPRIME el punto d) los asociados que deban prestar el servicio militar obligatorio.

ARTÍCULO 9: Los/las asociados/as tendrán derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente, a:

- a) Recibir los beneficios sociales que la organización otorga de acuerdo a las reglamentaciones internas.
- b) Exigir que se defiendan sus intereses profesionales.
- c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.
- d) Ser amparados/as en todas aquellas incidencias en que sea necesaria su defensa.

ARTÍCULO 10: Constituyen obligaciones del/de la asociado/a:

- a) Respetar y hacer respetar este estatuto, las normas que en consecuencia se dicten y las decisiones de los cuerpos que participan en el gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir y ejecutar las medidas de acción directa dispuestas, con arreglo a los estatutos.
- c) Mantener al día las cuotas y contribuciones sociales, así como cualquier otra obligación de carácter económico.
- d) Comunicar cualquier cambio de domicilio, donde se tendrán por válidas las notificaciones de los cuerpos orgánicos.

ARTÍCULO 11: El/la asociado/a dejará de serlo por fallecimiento, renuncia, expulsión, o cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO 12: Serán causales de cancelación de la afiliación:

- a) Cuando el/la afiliado/a cese en el desempeño de su actividad como investigador/a o docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, excepto que dicho cese se produzca por jubilación, accidente o invalidez. Para el caso de quedar desocupado/a o desvinculado/a, el/la afiliado/a conservará su condición de tal hasta ocho meses transcurridos desde la ruptura de la relación laboral, lapso que se computará desde la finalización en el supuesto de los/as afiliados/as que desempeñen cargos representativos.
- b) Mora en el pago de la cuota social y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de tres meses a partir de que la Asociación le intime en forma fehaciente a hacerlo.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 13: Las sanciones disciplinarias de aplicación a los/las asociados/as son, taxativamente:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

En todos los supuestos de sanción, será necesaria la substanciación de un sumario previo, que garantice el derecho de defensa del/la asociado/a.

ARTÍCULO 14: El apercibimiento y/o suspensión pueden ser adoptados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva. La apelación de estas medidas será concretada ante la primera Asamblea convocada por la Asociación.

ARTÍCULO 15: La expulsión sólo puede ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, por las causales fijadas en este Estatuto, a propuesta de la Comisión Directiva, y garantizando plenamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 16: Constituye causal de apercibimiento la falta leve a las decisiones de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 17: Constituyen causales de suspensión:

- a) Faltas reiteradas que hubieren merecido apercibimiento.
- b) Violaciones estatutarias e incumplimientos a las decisiones de los órganos de la Asociación, cuya importancia justifique la medida y que no ameriten por su gravedad causal de expulsión.
- c) Obtención de beneficios económicos a partir de engaños u ocultamientos perpetrados contra la Asociación.
- d) Actos de violencia contrarios a las medidas de fuerza dispuestas por los cuerpos orgánicos de la asociación.
- e) Actos de discriminación, acoso laboral y/o violencia de género que por su gravedad no ameriten la expulsión.

ARTÍCULO 18: En ningún caso la suspensión de un/a asociado/a excederá de cuarenta y cinco días, ni será dispuesta sin previa vista al/a la afiliado/a de los cargos en que se funda, otorgándosele un plazo de diez días hábiles desde la notificación, para efectuar ofrecimiento de prueba y su descargo. El/la asociado/a sancionado/a conserva su derecho a elegir y ser elegido/a en los términos de este estatuto, salvo cuando la suspensión se fundara en los supuestos del inciso d) del Art. 5, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El/la afiliado/a suspendido/a podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocado por la Asociación y tendrá derecho a participar de la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva sólo podrá suspender preventivamente a miembros de la misma con el voto afirmativo de los 2/3 del total de sus miembros. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco días, y en el supuesto de existir causales de expulsión por actos cometidos por miembros de la Comisión Directiva, dentro del lapso de suspensión se convocará a Asamblea Extraordinaria, la que decidirá en definitiva. El miembro cuya conducta se cuestione podrá efectuar su descargo dentro de los 10 días posteriores al tratamiento del tema ante la Comisión Directiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto.

ARTÍCULO 20: La expulsión del/de la asociado/a es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, pudiendo la Comisión Directiva recomendar esta medida disciplinaria a la misma, elevando los antecedentes del caso. Se dará traslado al/a la asociado/a de las imputaciones que se encuadren en algunas de las causas que taxativamente establece este estatuto.

El/la asociado/a podrá efectuar su descargo dentro de los 10 días posteriores al tratamiento del tema ante la Comisión Directiva, y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto. La expulsión de un/una asociado/a sólo será posible cuando se acredite que se halla comprendido/a en uno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los cuerpos deliberativos cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los/las empleadores/as en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los/las empleadores/as, con motivo u ocasión del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado/a por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.
- f) Actos de discriminación, acoso laboral y/o violencia de género que por su gravedad ameriten la expulsión.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 21: El patrimonio social estará formado por:

- a) Las cuotas y contribuciones que abonen mensualmente los/as asociados/as, como así también las contribuciones extraordinarias. Todas las cuotas, cotizaciones o contribuciones mensuales, como las de carácter extraordinario deberán ser resueltas por la Asamblea Extraordinaria.
- b) El capital depositado en bancos y los intereses que devenguen.
- c) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.
- d) Las donaciones y legados.
- e) El producido de las actividades culturales, sociales y artísticas que desarrolle la asociación.
- f) Cualquier otro ingreso lícito que permita cumplir con los fines de la Asociación y que no comprometa su autonomía sindical.

ARTÍCULO 22: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más entidades bancarias legalmente habilitadas para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de dos de las siguientes firmas: del/de la Secretario/a General y/o Secretario/a Adjunto/a y/o Secretario/a de Administración y Finanzas. La Comisión Directiva asignará una suma fija para gastos menores.

REEMPLAZA A: ARTÍCULO 22: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, serán depositados en uno o más bancos públicos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y/o Secretario Adjunto y/o Secretario de Hacienda y Administrativo. La Comisión Directiva asignará una suma fija para gastos menores.

ARTÍCULO 23: El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de

junio de cada año o cuando la autoridad administrativa lo determine. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados/as, los que deberán ser sometidos a Asamblea Ordinaria, que se realizará dentro de los noventa días del cierre del ejercicio financiero.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24: Los órganos de la Asociación son:

Asamblea General de Asociados/as.

Comisión Directiva

Comisión Revisora de Cuentas

Junta Electoral

Cuerpo de Delegados y Delegadas

Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, el/la asociado/a deberá ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado/a, tener una antigüedad de dos años en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos; el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

ESTE ÚLITMO PARRAFO NO NOS GUSTA PERO SEGÚN LA LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES (art 18) NO LO PODEMOS SACAR.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 25: La Asamblea General de Asociados/as es el máximo órgano de la Asociación. Podrán participar de la misma todos los/las asociados/as. La misma podrá reunirse en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 26: La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio financiero anual. Será convocada por la Comisión Directiva de la Asociación con treinta días de anticipación como mínimo y sesenta como máximo de la fecha de su realización, asegurando la adecuada publicidad de la realización y temario de la misma en los lugares de desarrollo de tareas y en un diario de circulación en el radio de la zona de influencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que aseguren la participación de los/as asociados/as, ajustándose a lo dispuesto por la ley de asociaciones sindicales y este estatuto, en cuanto al régimen de convocatoria. Deberá comunicarse el temario de la misma al Cuerpo de Delegados y Delegadas al efecto de su difusión en las bases.

ARTÍCULO 27: El quórum para su funcionamiento se obtendrá con la presencia del cincuenta por ciento (50 %) de los/las asociados/as. Pasados treinta minutos de la hora fijada para la iniciación, la Asamblea podrá sesionar con los/las asociados/as presentes.

ARTÍCULO 28: La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijación de la política gremial y demás actividades de la Asociación.
- b) Consideración de la memoria y balance anuales; con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.
- c) Todos los asuntos de la Asociación que no sean exclusiva atribución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 29: La Asamblea General Extraordinaria de asociados/as podrá ser convocada por la Comisión Directiva o por solicitud suscripta por el diez por ciento (10%) de los/las asociados/as. La Asamblea deberá ser convocada con no menos de cinco días de anticipación. La misma deberá ser publicitada convenientemente en un diario de circulación en el radio de influencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a fin de asegurar el conocimiento del orden del día, lugar de reunión y requisitos para participar en la misma. El quórum para que la Asamblea Extraordinaria pueda sesionar se obtendrá con la presencia del 50% de los/las asociados/as. Pasados treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la misma se celebrará con la cantidad de afiliados/as presentes.

La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección de dos asociados/as para refrendar el acta.
- b) Modificación de cuotas y contribuciones de los asociados.
- c) Expulsión de afiliados/as.
- d) Enjuiciamiento y sanción a miembros de la Comisión Directiva o pedidos de revocatoria de mandatos.
- e) Disposición y levantamiento de medidas de fuerza por simple mayoría de los asociados/as presentes.
- f) La reforma del estatuto.
- g) La adquisición y venta de bienes inmuebles.
- h) La integración o desvinculación a organizaciones de orden nacional que agrupen a los/as trabajadores/as docentes universitarios/as y/o docentes en general. La resolución que decida la integración o desvinculación, deberá adoptarse con un mínimo de votos de la mitad más uno de los/las asociados/as presentes.
- i) El debate y la aprobación de anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo.
- j) Designar a los miembros de la Junta Electoral.
- k) Elegir los representantes paritarios de la Asociación para la discusión y tratamiento de Convenciones Colectivas de Trabajo para los/as trabajadores/as docentes universitarios/as de la Universidad Nacional de General Sarmiento, como asimismo el otorgarle mandato para dichos ámbitos de negociación colectiva.
- I) Resolver sobre los recursos presentados por los/las afiliados/as que hubieran sido objeto de apercibimiento y suspensión.
- m) El debate sobre la disolución de la entidad.

SE ELIMINA EL INC A) Elección de la Comisión Directiva de la Asamblea. POR CONTRADICCION CON EL ART 30 PARTE SUBRAYADA EN GRIS.

ARTÍCULO 30: En la asamblea las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará por signos. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El/la presidente sólo vota en caso de empate. La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los/as asociados se deben. Cada asociado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces y el/la autor/a de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. La palabra será concedida por la presidencia, atendiendo al orden en que sea solicitada. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. Las asambleas serán presididas por el/la Secretario/a General y, en su ausencia, por el Secretario/a Adjunto/a. Si ninguno de los/as dos se encontrara presente, se designará un presidente entre los presentes. Será Secretario/a de Actas de las Asambleas quien esté a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su ausencia se designará por votación en la Asamblea a un afiliado/a que lo reemplace. Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las

deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores/as con los/las inscriptos/as en ese momento; que se cierre la lista de oradores/as con los/as que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones. Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar, o que se altere el orden del día. Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 31: La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) Un/a Secretario/a General; un/a Secretario/a Adjunto/a; un/a Secretario/a de Administración y Finanzas; un/a Secretario/a de Prensa y Comunicación; un/a Secretario/a de Acción Gremial y Organización; y un/a Secretario/a de Géneros y Derechos Humanos.

ANTERIOR a) un secretario general; un secretario adjunto; un secretario de hacienda y administrativo; un secretario de prensa y comunicación; un secretario de acción social, cultura y derechos humanos

b) Cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

ANTERIOR b)cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes

El mandato de todos sus integrantes tendrá una duración de TRES años y sus integrantes podrán ser reelectos. No existe ningún tipo de incompatibilidad para ejercer un cargo en la Comisión Directiva y otro de congresal y/o delegado/a en forma simultánea salvo lo dispuesto en el artículo 50.

Anterior: DOS años

ARTÍCULO 32: La Comisión Directiva representa a la Asociación a través del/de la Secretario/a General o quien se halle autorizado por ella para tal fin. El quórum para el funcionamiento de la Comisión Directiva requerirá la presencia de SEIS de sus miembros. Todas las decisiones de este cuerpo se tomarán por mayoría simple. La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

Anterior: Quorum de 5 miembros

ARTÍCULO 33: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ocupar ninguno de los siguientes cargos: Rector/a, Vice-rector/a, Secretario/a de la Universidad, Decano/a de Instituto o Secretario/a de los institutos.

ANTERIOR: El Secretario General y el Secretario Adjunto no podrán pertenecer al mismo instituto universitario. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ocupar ninguno de los siguientes cargos: rector, vice-rector, secretario de universidad, director de instituto o coordinadores de formación, investigación y servicios de los institutos.

ARTÍCULO 34: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el padrón completo de afiliados/as de la Asociación y durarán TRES años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. El/la Secretario/a General no podrá ser electo para más de dos períodos consecutivos, es decir, no podrá ocupar el cargo por más de seis años consecutivos, debiendo dejar pasar un período para ocupar nuevamente el mismo cargo. Los cargos de la Comisión Directiva serán revocables con el voto favorable del

51% del padrón reunido en Asamblea General Extraordinaria.

ANTERIOR: durarán DOS años en sus mandatos /no podrá ser electo por más de TRES períodos consecutivos, es decir, no podrá ocupar el cargo por más de 6 años consecutivos...

ARTÍCULO 35: En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones una Junta provisional de tres miembros designada por una Asamblea que deberá ser convocada por los miembros que queden de la Comisión Directiva, a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, el llamado a Asamblea quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 2º del art. 20 del presente estatuto.

ARTÍCULO 36: En el supuesto de renuncia, remoción o ausencia del/la Secretario/a General, su lugar lo ocupará el/la Adjunto/a.

ARTÍCULO 37: En caso de renuncia, remoción o ausencia del/la Secretario/a General y Secretario/a Adjunto en forma coincidente, el cargo de Secretario/a General será desempeñado provisoriamente por el/la Secretario/a de Administración y Finanzas, debiendo la Comisión Directiva convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco días para cubrir los cargos vacantes.

ANTERIOR: En caso de renuncia, remoción o ausencia de Secretario General y Secretario/a Adjunto en forma coincidente, el cargo de Secretario General será desempeñado provisoriamente por uno vocal titular, debiendo la Comisión directiva convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco días para cubrir los cargos vacantes

ARTÍCULO 38: Los/las cinco vocales titulares y sus suplentes representarán al personal de los cuatro institutos que integran la Universidad y al de la Escuela Secundaria a fin de asegurar una mayor y más profunda participación democrática al interior de la Asociación. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un vocal titular, entrará a desempeñar esas funciones el vocal suplente correspondiente al Instituto o Escuela involucrado.

ANTERIOR: Los cuatro vocales titulares y sus suplentes representarán al personal de los cuatro institutos que integran la Universidad a fin de asegurar una mayor y más profunda participación democrática al interior de la Asociación. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un vocal titular, entrará a desempeñar esas funciones el vocal suplente correspondiente al Instituto involucrado

CAPÍTULO X DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 39: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asambleas y las que ella misma adopte por sí.

- c) Celebrar sesiones ordinarias <mark>mensuales</mark>, y todas las que le sean solicitadas por el/la Secretario/a General o por <mark>cuatro</mark> de sus miembros.
- d) Presentar a la Asamblea la memoria, balance e inventario de la marcha de la Asociación.
- e) Convocar conforme lo establece este estatuto a Asambleas.
- f) Organizar y reglamentar departamentos especializados dependientes de sus secretarías.
- g) Llevar los libros y registros de ley.
- h) Organizar las asesorías letradas, contables y técnicas necesarias para la seguridad de los actos legales y administrativos.
- i) Contratar al personal necesario para el desarrollo del inciso anterior.

ARTÍCULO 40: Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año, será considerado dimitente. Al respecto la Comisión Directiva podrá suspenderlo en sus funciones provisoriamente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de este estatuto, asegurando al miembro sancionado la notificación de tal medida y el que pueda formular su descargo ante la Comisión Directiva en su siguiente reunión, debiéndose incluir el tema en el orden del día de la primera asamblea extraordinaria para que resuelva en definitiva.

CAPÍTULO XI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS SECRETARIOS/AS

DEL/DE LA SECRETARIO/A GENERAL

ARTÍCULO 41: El/la Secretario/a General de la Asociación es el representante legal y natural de la misma en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

- b) Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas y documentos necesarios, juntamente con el/la Secretario/a respectivo/a.
- c) Firmar documentos de pago con cualquiera de los/las secretarios/as habilitados/as a ese efecto
- d) Firmar las actas de sesiones junto al/a la Secretario/a de Administración y Finanzas.
- e) Convocar a reunión de Comisión Directiva.
- f) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- g) Redactar la memoria.
- h) Proveer lo necesario para que el desenvolvimiento de la Comisión Directiva tienda a ejecutar fielmente las políticas dispuestas en las Asambleas.
- i) Firmar la aceptación de las afiliaciones que hayan sido aprobadas.

DEL/DE LA SECRETARIO/A ADJUNTO/A

ARTÍCULO 42: El/la Secretario/a Adjunto/a es el/la colaborador/a natural del/de la Secretario/a General y participará en todas las tareas que éste/a o la Comisión Directiva le asignen. Reemplazará al/a la Secretario/a General en caso de ausencia temporaria o definitiva, con sus funciones y atribuciones.

DEL/DE LA SECRETARIO/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 43: El/la Secretario/a de Administración y Finanzas se encarga de:

- a) La administración contable de la Asociación.
- b) Abonar las órdenes de pago, previa autorización del/de la Secretario/a General, debidamente timbradas con el sello de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad y los libros de ley.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

- e) Recibir y controlar los informes mensuales de gastos elevados por los responsables de cada Secretaría.
- f) Preparar anualmente el balance e inventario, los que serán puestos a consideración de la Comisión Directiva y elevados posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Depositar en las cuentas de la Asociación todo el dinero que ingrese a la misma.
- h) Disponer en su custodia las sumas que en concepto de caja chica disponga la Comisión Directiva.
- i) Presentar a la Comisión Directiva un informe mensual de caja y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo solicite, los libros de contabilidad y comprobantes correspondientes.
- j) Confeccionar un proyecto de presupuesto <mark>semestral</mark> y cálculo de recursos que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.
- k) Firmar el recibo de los aportes recibidos y cualquier otro que signifique el manejo de fondos de la Asociación.
- I) Mantener actualizado el padrón de asociados de la Asociación, conforme a las altas y bajas en la afiliación.
- m) Llevar las actas de Comisión Directiva y de Asamblea.
- n) Supervisar el personal administrativo.
- o) Proponer, organizar y ejecutar, con la asistencia de otros miembros de la Comisión Directiva, beneficios sociales hacia los/as afiliados/as; así como también acciones sociales dirigidas hacia la comunidad.

CAMBIA EL NOMBRE ANTERIOR: SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS. El proyecto de presupuesto es semestral en vez de trimestral. Y se corrige el inciso e) ya que no tenemos comisiones internas sino Secretarías.

DEL/ DE LA SECRETARIO/A DE ACCIÓN GREMIAL Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 44: El/la Secretario/a de Acción Gremial y Organización se encarga de:

- a) Organizar el Cuerpo de Delegados y Delegadas.
- b) Coordinar el trabajo gremial con los Delegados y Delegadas.
- c) Asesorar a los/as afiliados/as en relación a sus derechos sindicales, previsionales y jurídicos en general.
- d) Atender las cuestiones gremiales y mutualistas de la Asociación.
- e) La organización de todas las actividades de protesta y difusión que la asociación defina.
- f) Firmar documentación.

NUEVO

DEL/ DE LA SECRETARIO/A DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 45: El/la Secretario/a de Prensa y Comunicación se encarga de:

- a) Redactar los comunicados.
- b) Difundir todo lo concerniente a las actividades de la Asociación.
- c) Mantener contacto con los medios de difusión en general.
- d) Dar curso a las convocatorias.
- e) Firmar documentación.
- f) Controlar las obligaciones emergentes del estatuto social.
- g) Desarrollar una permanente acción para afiliar a trabajadores/as.
- h) Elaborar y controlar el padrón electoral.

ANTERIOR: DEL SECRETARIO/A DE PRENSA Y COMUNICACIÓN ARTÍCULO 45: El Secretario/a de prensa y comunicación se encarga de:

- a) redactar los comunicados;
- b) difundir todo lo concerniente a las actividades de la Asociación;
- c) mantener contacto con los medios de difusión en general;

- d) dar curso a las convocatorias;
- e) firmar documentación."

DEL/DE LA SECRETARIO/A DE GÉNEROS Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 46: El/ la Secretario/a de Géneros y Derechos Humanos se encarga de:

- a) Proponer políticas específicas tendientes a la igualdad de género y a la erradicación de toda forma de discriminación y violencia basada en el género y la orientación sexual.
- b) Atender todas las consultas de los/as afiliados/as en relación a sus derechos a un ambiente de trabajo libre de toda forma de discriminación y violencia por razones de género y orientación sexual.
- c) Proponer políticas específicas tendientes a la promoción y defensa de los derechos humanos.
- d) Establecer contacto con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad.
- e) Difundir su accionar entre los/as afiliados/as.
- f) Integrar las instancias que cree la Comisión Directiva con el objetivo de abordar las situaciones de violencia de género que involucren a los/as afiliados/as.

ANTERIOR: DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 46: El Secretario de acción social, cultura y derechos humanos se encarga de:

- a) proponer el cronograma de actividades deportivo/culturales y de recreación a desarrollar por la Asociación;
- b) establecer contacto con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad;
- c) la vinculación con los organismos de derechos humanos;
- e) desarrollar el área de turismo.

DE LOS/LAS VOCALES

ARTÍCULO 47: Los/las vocales colaborarán con las distintas secretarías, conforme distribución de funciones y tareas que se decidirá en el propio seno de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 48: La Comisión Revisora de cuentas se integrará con tres miembros titulares y un suplente. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria a simple mayoría de votos y durarán un año en sus funciones.

Son funciones de esta Comisión:

- a) Revisar el movimiento de caja de la institución como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, y elevar los informes que requiera el/ la Secretario/ a General de la Asociación.
- b) Realizar arqueos de caja, comprobación y saldos cada seis meses.
- c) Denunciar de inmediato y por escrito a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren o, si a su juicio, dicha irregularidad no fuese normalizada debidamente en el plazo de treinta días de haber tomado conocimiento de la misma la Comisión Directiva, elevarán los antecedentes a la primera Asamblea Extraordinaria que se realice.
- d) Revisar y visar el balance anual, y cuadro de pérdidas y ganancias.

CAPÍTULO XIII DEL CUERPO DE DELEGADOS Y DELEGADAS

ARTÍCULO 49: El cuerpo de delegados y delegadas se integrará con los/las delegados/as del personal de cada Instituto y de la Escuela Secundaria. Sesionará de forma trimestral, y lo hará también en cada oportunidad que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la tercera parte de sus integrantes. Los/ las delegados/as de base tendrán la triple función de representar a los/las trabajadores/as de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Directiva del sindicato y difundir las decisiones de la organización sindical.

ARTÍCULO 50: Los/ las delegados/ as deberán ser afiliados/as a la organización, tener dieciocho años como mínimo, un año en la afiliación y revistar en el Instituto o en la Escuela en el cual se postulan. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. Los cargos de delegados/as serán incompatibles con los de Secretario/a General y Secretario/a Adjunto/a. Su mandato solamente podrá ser revocado por el voto de las 2/3 partes de la asamblea de los/las docentes e investigadores del sector que representen, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. El/ la imputado/a deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la asamblea a la que deberá ser citado/a fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. La asamblea, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los/las trabajadores/as del sector.

ARTÍCULO 51: El Cuerpo de Delegados y Delegadas estará constituido por representantes de todos los Institutos y de la Escuela Secundaria en las siguientes proporciones: a) hasta 50 (cincuenta) trabajadores/as, un/a delegado/a; b) entre 51 (cincuenta y uno) y 100 (cien) trabajadores/as, 2 (dos) delegados/as; c) de ciento uno (101) en adelante, un/a (1) representante más cada cien (100) trabajadores/as que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior. Además, cada Instituto y la Escuela Secundaria tendrán delegados/as suplentes en igual número que titulares. El mandato de los/as delegados/as durará dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 52: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un/a delegado/a titular, entrará a desempeñar esas funciones el/la delegado/a suplente correspondiente al Instituto o Escuela involucrado.

<u>CAPÍTULO XIV</u> <u>DEL RÉGIMEN ELECTORAL</u>

ARTÍCULO 53: Se realizarán conjuntamente los comicios para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Delegados/as Congresales.

ARTÍCULO 54: La votación se realizará por el voto directo y secreto de todo/as los/as afiliados/as de la asociación. La convocatoria a elecciones generales la efectuará la Comisión Directiva, y deberá ser publicada con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha del comicio. La fecha de comicio deberá ser fijada con una anticipación de noventa días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos que deberán ser reemplazados.

La convocatoria deberá especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 55: La Junta Electoral será designada por la Asamblea extraordinaria. Deberá quedar constituida dentro de los cinco días de efectuada la convocatoria. Quedará integrada por tres miembros, que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos/as. Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares según su orden, en caso de mediar impedimento. Resolverá en todo lo concerniente al proceso electoral conforme las disposiciones del presente estatuto, las normas legales en vigencia y los principios de libertad y democracia sindical consagrados por la OIT.

Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirán seis meses de antigüedad en la afiliación.

ARTÍCULO 56: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los/las afiliados/as y denominación y domicilio del establecimiento, donde trabajan o hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales y las listas oficializadas por la Junta deberán encontrarse a disposición de los/las asociados/as en la sede social de Asociación de Docentes e Investigadores de la UNGS y en cada Unidad Académica treinta días antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 57: La lista de candidatos/as deberá presentarse ante la Junta Electoral junto al pedido de oficialización dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. La solicitud deberá ser acompañada con los avales que exige este Estatuto y la conformidad de los/las candidatos/as, expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados/as. La Junta Electoral deberá entregar recibos del pedido de oficialización y pronunciarse fundadamente dentro de las 48 horas de la solicitud.

Por cada lista oficializada podrá designase un/una apoderado/a titular y un/una suplente, así tantos fiscales como urnas se habiliten. Los/las apoderados/as deberán elevar a la Junta Electoral la nómina de los/las fiscales y el aval del dos por ciento (2%) del total de los/las afiliados/as que se registren en los padrones electorales.

La Junta hará colocar en cada una de las mesas receptoras de votos, carteles indicando la cantidad de listas oficializadas, número de mesa y toda información que tienda a obtener el normal desenvolvimiento del acto, garantizando el orden del mismo. Designará los/las asociados/as que desempeñarán en cada mesa los cargos de Presidente Titular y Suplente de la misma.

ARTÍCULO 58: El/la asociado/a en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

ARTÍCULO 59: Inmediatamente de finalizado el acto, se efectuará un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral. Se labrará un acta del mismo suscripta por las autoridades de la mesa electoral. Los/las fiscales podrán volcar en el acta las observaciones respecto al acto. Tendrán derecho de asistir a este acto representantes de las listas participantes en el comicio.

Si se produjera una impugnación contra cualquier acto del proceso electoral, deberá expedirse la autoridad electoral. Deberá hacerlo en un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 60: La votación para la Comisión Directiva se efectuará por lista completa y aquellas que al ser escrutadas presenten tachaduras, enmiendas, serán computadas íntegramente excepto que la mitad más uno de los candidatos estén borrados, supuesto en que se anulará el voto. No serán computados los votos fundados, con leyendas u otros, que dieran lugar a la individualización del votante.

ARTÍCULO 61: La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) cuando el número

de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores/as afiliados/ as. En el supuesto de que la cantidad de trabajadores/as no alcanzare el cincuenta por ciento del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos/as y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación será proporcional a esa cantidad. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con lo previsto por el decreto reglamentario 514/2003 respecto del total general de cargos a cubrir. Cada lista que se presente deberá cumplir con los siguientes requisitos: el 50% de las secretarías de la Comisión Directiva, y el 50% de las vocalías titulares y suplentes, deberá estar ocupada por mujeres.

ANTERIOR: ARTÍCULO 60: La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del treinta por ciento (30 %) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores afiliados. En el supuesto de que la cantidad de trabajadores no alcanzare el treinta por ciento del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación será proporcional a esa cantidad. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con lo previsto por el decreto reglamentario 514/2003 respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso del órgano ejecutivo el porcentaje deberá computarse respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y vocalías titulares y suplentes. En el caso de órganos deliberativos también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

ARTÍCULO 62: La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará las SEIS secretarías; a la lista que le siga en cantidad de votos le corresponderá una vocalía, adjudicada por sorteo, siempre que haya obtenido al menos el treinta y tres por ciento (33%) de los votos emitidos válidos; de no alcanzar ese porcentaje, la totalidad de las vocalías corresponderán a la lista que haya obtenido el primer lugar. Los cargos de Delegados Congresales se distribuirán por el sistema D'hont.

ARTÍCULO 63: Los/las Delegados/as se eligen por voto secreto y directo de los/las docentes e investigadores del Instituto o Escuela al cual representarán. La elección será uninominal, es decir, los/as candidatos/a se presentarán de forma individual y no como parte de una lista.

ARTÍCULO 64: Para ser elegido/a Delegado/a el/la afiliado/a deberá: a) tener más de 18 (dieciocho) años de edad; b) estar afiliado/a a ADIUNGS con la cuota social al día, tener como mínimo 1 año de antigüedad y no hallarse comprendido en el Art. 8°; c) revistar en Instituto o la Escuela en la cual se postula. No existe incompatibilidad alguna para ejercer, simultáneamente, un cargo de Delegado/a y otro de Secretario/a y/o Congresal, salvo para el caso del/la Secretario/a General y el/la Secretario/a Adjunto/a.

CAPÍTULO XV DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 65: El presente estatuto puede ser reformado en todo o cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma puede ser planteada por la Comisión Directiva o a pedido de un veinte por ciento (20 %) del total de sus afiliados/as. La necesidad de la reforma podrá ser planteada en la Asamblea Extraordinaria, siempre y cuando integre el orden del día de la convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 66: Planteada la necesidad de la reforma, la Comisión Directiva la incluirá en el temario de la primera Asamblea, que se realizará dentro de los quince días de formulada formalmente la misma. Quedará aprobada la necesidad de la reforma con los dos tercios de los/las asociados/as presentes, que voten afirmativamente dicha

necesidad.

ARTÍCULO 67: Aprobada la necesidad de la reforma, la Comisión Directiva o una comisión designada por la Asamblea al efecto, presentará el proyecto pertinente, que deberá ser girado a los Institutos y la Escuela.

ANTERIOR: ARTÍCULO 67: Aprobada la necesidad de la reforma, la Comisión directiva o una comisión designada por la Asamblea al efecto, presentará el proyecto pertinente, que deberá ser girado a los Institutos y la Escuela dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 68: La Asamblea Extraordinaria sesionará dentro de los treinta días de recepcionado el proyecto en las distintas Unidades Académicas el que podrá ser modificado o sustituido en todas o algunas de sus partes. Las reformas se sancionarán con las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria de la Asociación.

CAPÍTULO<u>XVI</u> DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 69: La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados/as expresada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución de la Asociación sólo podrá adoptarse con voto expreso en dicho sentido de las dos terceras partes de los/las asociados/as presentes. Para deliberar y resolver la disolución de la Asociación la Asamblea Extraordinaria obtendrá quórum con el cincuenta por ciento (50 %) del padrón de asociados/as. Para el tratamiento y resolución de la disolución de la asociación la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los/las asociados/as en la Asamblea Extraordinaria deberá ser efectiva, quedando vedado su tratamiento sin dicha condición, no importando el tiempo transcurrido desde la hora de la convocatoria. De hacerse efectiva la disolución, se nombrará una comisión liquidadora electa por la Asamblea Extraordinaria. Una vez saldadas las deudas, el remanente se destinará como donación a la Universidad Nacional de General Sarmiento.

ARTÍCULO 70: La Asamblea no podrá sancionar la disolución mientras existan 25 afiliados/as cotizantes dispuestos a sostenerla.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71: La Comisión Directiva quedará autorizada a efectuar sobre el presente Estatuto aquellas modificaciones que eventualmente observara o propusiera la Autoridad de Aplicación.